



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7613/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre del dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7613 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado lo siguiente: "*Solicito listado de nombres de trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social afiliados a AGEPYM.*" Hace las siguientes valoraciones:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las notificaciones correspondientes ante la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS, a fin de que informara si era procedente el acceso a la información solicitada, de acuerdo a la clasificación de dicha información.

Habiéndose recibido respuesta en el sentido que dicha información es clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 6, 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; al respecto, según resolución NUE 192-A-2015 (JC) que establece: "...La información confidencial consiste en la información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. La LAIP señala que la información confidencial comprende toda información referente a los derechos a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, archivos médicos cuya divulgación comprometería la privacidad de la persona, la concedida con tal...

Para ello es necesario señalar que tanto el derecho a la información como el de intimidad revisten un carácter fundamental dentro del sistema de derechos individuales, por lo que este Instituto tendrá que buscar su armonización o saludable equilibrio mediante un sistema de interpretación constitucional que garantice el balance entre los mismos (balancing test). La operación de "balancear" ambos derechos implica establecer un orden de importancia entre ellos, haciendo prevalecer a uno sobre el otro, con base en una estimación específica para el caso concreto; es decir, que debe determinarse cuál de esos derechos debe ceder ante las ventajas para el interés de la sociedad de controlar el ejercicio de la administración pública.

La intimidad es definida como la zona espiritual reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia. Se trata de un derecho de la personalidad que permite apartar al individuo, de la publicidad o del conocimiento de terceras personas, ciertas manifestaciones que reserva para un espacio íntimo. Sin embargo, el derecho a la intimidad tampoco es absoluto y cede ante intereses constitucionalmente relevantes, siempre que el recorte que aquél haya de experimentar esté justificado...

...Asimismo es importante señalar que la utilización de los salarios que efectúen los funcionarios públicos reviste una faceta íntima de su persona, que está exenta del conocimiento público, pues aunque sea el pago por un servicio y provenga de fondos públicos, su empleo es un asunto privado...

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 18 de la Constitución de la República y 6, 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Deniéguese, la información solicitada por ser información declarada como confidencial.

Notifíquese, por medio del correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Mirón Cordero
Oficial de Información ISSS
M.A.